

Montevideo,

7 OCT. 1991

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
RES: 5.717/91

VISTO: las normas vigentes en relación a la concesión de licencia extraordinaria a los funcionarios municipales-incluidas en los Arts.D.108 y R.338, 339, 341 y 342 del Volumen III, del Digesto Municipal;

RESULTANDO: 1o.) que en la práctica se ha constatado un uso excesivo de dicha licencia extraordinaria, por los más diversos motivos, en forma que no concuerda con los fines para los que se previó su otorgamiento;

2o.) que la antigüedad de los funcionarios solicitantes significa necesariamente un parámetro a tener en cuenta, ya que resulta particularmente inapropiado que se otorguen licencias de esta clase, a funcionarios que han ingresado poco antes a los cuadros municipales;

3o.) que de acuerdo a la resolución No.22 bis/90, todos los Directores Generales y el Secretario General, tienen delegada la facultad de conceder licencias extraordinarias sin goce de sueldo, ni asignaciones complementarias, a los funcionarios de sus respectivas dependencias;

4o.) que esa facultad ha sido empleada para otorgar licencias extraordinarias sin goce de sueldo, por períodos de tiempo que van desde varios días a lapsos superiores a seis meses, llegando en algunos casos al año;

5o.) que en atención a todo lo expuesto, la División Administración de Personal ha procedido a la elaboración de una reglamentación de la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, ni asignaciones complementarias;

CONSIDERANDO: que, en consecuencia, la Dirección General del Departamento Administrativo, estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Incorpóranse en el Volumen III, del Digesto Municipal, las siguientes disposiciones:

ARTICULO R.338.2- La licencia extraordinaria sin goce de sueldo a los funcionarios, por motivos de orden particular, no contemplada en los extremos previstos en los Arts.R.341 y 342, es una potestad de la Administración, y será concedida en mérito a las necesidades reales de la Intendencia Municipal.-

ARTICULO R.338.3- En ningún caso, el lapso de la licencia extraordinaria prevista en el Art.D.108, podrá superar los seis meses.-

ARTICULO R.338.4- El funcionario que haya gozado de seis meses de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en total, consecutivos o alternados, no podrá recibir ninguna nueva licencia de igual clase hasta que hayan transcurrido cinco años de la finalización del goce de la última.-

ARTICULO R.338.5- En todas las solicitudes de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, ni asignaciones complementarias, se deberá adjuntar ficha funcional del funcionario peticionante, indicando licencias usufructuadas en el último año, ya sea reglamentaria, médica, por estudios y similares, inasistencias y sanciones, y demás datos actualizados al momento de la solicitud, refrendados por la respectiva Oficina de Personal Delegada.-

ARTICULO R.338.6- No podrá otorgarse licencia extraordinaria sin goce de sueldo, ni asignaciones complementarias, a los funcionarios que no tengan una antigüedad mínima de dos años en la Administración.-

2o.- Comuníquese a la Secretaría General, a fin de que se sirva cursar a la Junta Departamental de Montevideo; a todas las dependencias municipales, y pase al Servicio de Recursos Humanos a sus efectos.-

Dr. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal.-

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-